

Ayuntamiento de Bellús

Anuncio del Ayuntamiento de Bellús sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

ANUNCIO

Elevado a definitiva la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria de fecha 21 de Marzo de 2022, al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de su exposición al público, se da publicidad al mismo, todo ello de conformidad con el artículo 17.4 de RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro modificación ordenanza reguladora impuesto sobre bienes inmuebles.

“Modificación ordenanza del impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de Bellús.

Artículo 3º.- Bonificaciones.

Bonificación fotovoltaica.

Disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles destinados a viviendas o actividades económicas en las que se instalan sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, siempre que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente específica en la materia aplicable a la fecha de instalación, durante los cuatro periodos impositivos siguientes al reconocimiento de la bonificación.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a la aceptación por parte del Ayuntamiento de la comunicación de obra menor o en su caso concesión de la licencia correspondiente y que las instalaciones incluyan colectores o paneles fotovoltaicos homologados de acuerdo a la normativa vigente.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario producir un mínimo del 15% del consumo energético anual de la actividad o de la vivienda a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables provenientes del sol, considerándose como tal aquellas previstas por la ley.

La bonificación deberá solicitarse expresamente por la persona interesada en el plazo de los tres meses posteriores a la instalación y será necesario aportar la documentación siguiente:

- Ficha catastral del inmueble.
- Certificado final de instalación.
- Licencia de obras concedida por el Ayuntamiento o declaración responsable de la instalación.
- Facturas energéticas de la actividad referidas a cualquier fuente energética (Energía eléctrica, Gas natural, Gasoil, Butano, ...) de los últimos 12 meses anteriores en la instalación. En caso de que la instalación sea nueva se presentará estudio que indique la producción energética prevista. En caso de que el inmueble sea nuevo será necesario aportar estudio de consumos anuales previstos.
- Resumen detallado del consumo energético anual, de la energía total obtenida y el aprovechamiento energético.
- Memorias de las instalaciones generadoras de energía proveniente del sol que tendrán que contener una descripción de la instalación y ficha técnica u hoja de características del fabricante de los equipos principales (sistemas de generación y acumulación) donde se especifique las características y rendimiento de los equipos utilizados.
- Fotografías de las instalaciones.
- La licencia de apertura o declaración responsable en caso de inmueble destinado a actividad comercial o industrial.

La bonificación será aprobada por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

En caso de que el inmueble se encuentre arrendado, la solicitud de bonificación será presentada necesariamente por el arrendatario/aria -titular de la actividad económica- y del titular catastral, asumiendo ambas partes las condiciones y requisitos necesarios para la aplicación de esta bonificación, asumiendo la veracidad de la documentación e información aportada. Habrá que aportar el contrato de arrendamiento en el que se haga referencia al hecho que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles correrá a cargo del arrendatario.

- VIGENCIA DE LA SOLICITUD. -

Una vez concedida la bonificación, ésta tendrá una vigencia de un año, transcurrido el mismo, deberá volver a solicitarse por el sujeto pasivo, acreditando que reúne las condiciones necesarias para su concesión.

Esta bonificación es incompatible con las demás enumeradas.

Para ser beneficiario de la presente bonificación, será necesario que el sujeto pasivo se encuentre al corriente del pago en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Las documentaciones presentadas con posterioridad serán tenidas en cuenta para el ejercicio siguiente, previas las comprobaciones oportunas.

La concesión de la bonificación requerirá la adopción de un acuerdo o resolución expresa, que decida sobre la concesión o desestimación de la misma, no pudiendo obtenerse por silencio administrativo

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”

Contra este acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Bellús, a 12 de mayo de 2022.—La alcaldesa-presidenta, Susana Navarro Ferrando.

2022/5356